



León, 4 de febrero de 2019

**Ayuntamiento de Soto de la Vega**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**SOTO DE LA VEGA - 24768 (LEÓN)**

**Asunto: Abastecimiento agua potable/ Nitratos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181733**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la **queja** hacía alusión a la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace años se repiten en su municipio y en otros situados en la ribera del río Órbigo, episodios de contaminación del agua de consumo humano por la presencia de cantidades elevadas del parámetro nitrato.

Sin embargo, pese a su reiteración no se han tomado medidas efectivas al respecto, demandándose una mayor información a los ciudadanos y a los vecinos afectados y que se facilite por la entidad local suministros alternativos.

Además como recordará, durante el año 2016 se tramitó por esta Institución una actuación de oficio sobre estas mismas cuestiones (**20161968**), sin que las medidas adoptadas al respecto hayan podido frenar, al parecer, la reiteración de este tipo de episodios y las situaciones de falta de suministro a la población.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



*“En contestación a la información solicitada relacionada con la queja 20181733, en la que se hace alusión a la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en el municipio de Soto de la Vega, le significo como bien conocen, pues fue este asunto tramitado de oficio por su Institución tal y como manifiesta, que se adoptan las medidas propuestas en su día y que ya fueron objeto de análisis.*

*Asimismo, sin ánimo de ser reiterativo, le informo de algunas de las medidas y procedimientos que se continúan efectuando, así como otras nuevas actuaciones:*

*En primer lugar, se informa de la situación del agua potable constantemente a los habitantes del municipio de Soto de la Vega mediante:*

*Página web del Ayuntamiento de Soto de la Vega.*

*En las oficinas del Ayuntamiento de Soto de la Vega.*

*Atención telefónica Administración Ayuntamiento Soto de la Vega.*

*Bandos de Alcaldía, colocación en todos los núcleos poblacionales.*

*En segundo lugar se realizan controles sanitarios al agua de consumo humano frecuentemente, tanto por parte del Ayuntamiento de Soto de la Vega con medios propios, como en colaboración con la Diputación Provincial de León y además los que creen oportunos los servicios de control oficial de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, fedatarios de la situación y que están llevando a cabo el seguimiento de todo el proceso, dichas analíticas están puestas a su disposición en el SINAC donde podrán verlos detalladamente si tiene a bien hacer seguimiento de los mismos, además podrán contactar con la Diputación Provincial de León y con la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, para contrastar dicha información.*

*Como se deduce de lo anterior, se siguen en todo momento las instrucciones de los Servicios Sanitarios y Autoridad Sanitaria de la Junta de Castilla y León.*

*Y en tercer lugar, se acometen desde el año 2016 las obras que a continuación señalamos y que empiezan a datar desde el momento que nos encontramos con la problemática de los nitratos en el agua potable en el municipio de Soto de la Vega, destacar:*

- Plan de Infraestructuras y Redes 2016 en colaboración con la Excm. Diputación Provincial de León, con una financiación de 140.000 €, para obras de pavimentación, renovación de redes de abastecimiento y saneamiento.*



- *Plan Provincial de Cooperación Provincial 2017, con una financiación 121.000 euros, para obras de pavimentación, renovación de redes de saneamiento y abastecimiento. Ejecutado.*
- *Se ha iniciado en junio de 2018, junto con la Junta de Castilla y León, una estación de tratamiento de agua potable (ETAP), en la localidad de Oteruelo de la Vega con una financiación de 1.434.132,870 €, que creemos que acabará con la mayoría de las incidencias que nos encontramos en este momento.*
- *En licitación el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2018, con una financiación de 343.894,74 €, Pavimentación, renovación de redes de abastecimiento y saneamiento.*

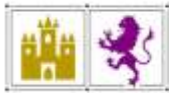
*Y como decíamos en el inicio, se siguen adoptando las medidas y procedimientos que se remitieron desde su Institución y que tuvimos a bien aceptar en todos sus términos.*

*Entendiendo la preocupación de los vecinos y la que su Institución refleja, esperamos que podamos seguir colaborando en la defensa de la ciudadanía y en especial en la solución del asunto que tanto nos preocupa, que nuestro municipio tenga agua suficiente y de calidad para el abastecimiento de la población”.*

A la vista de lo informado, le vamos a efectuar unas breves consideraciones en relación con la implicación de esa entidad local en la solución del problema que enfrentan y en un intento de colaborar con ese Ayuntamiento para la normalización en la prestación de este servicio público tan esencial para la población y puesto que a la fecha de la elaboración de esta resolución aun aparecía el agua de consumo como **no apta** en su municipio por la presencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Como VI nos ha recordado, en el año 2016 se tramitó por esta Defensoría y ante ese Ayuntamiento la actuación de **oficio 20161968** y en ella se abordó exactamente el mismo problema que hoy se somete a nuestra consideración, lo que pone de manifiesto quizá que las medidas que se han venido adoptando hasta este momento no han sido lo suficientemente efectivas para conseguir la plena normalización de los suministros en su localidad.

Ya sabe que esta Institución está muy preocupada por las incidencias que se dan, cada vez con más frecuencia, en el abastecimiento de agua potable a la población y también lo están los ciudadanos que observan como en nuestras ciudades y pueblos surgen problemas en servicios



básicos, cuya implantación y generalización se consiguió tras muchos años y con enormes esfuerzos personales y materiales de los vecinos y de las administraciones implicadas, y cuya garantía está en este momento en entredicho, provocando una gran alarma entre la población.

Las razones que observamos en los expedientes como causas de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo, y otras que probablemente no se han establecido aún, están suponiendo de hecho que municipios como Soto de la Vega sufran problemas reiterados en sus abastecimientos y no puedan suministrarse en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

Por ello insistimos ante las entidades locales afectadas, y debemos hacerlo nuevamente ante esa Administración, en la importancia de intensificar las labores de información que, respecto de la situación del agua de consumo se debe proporcionar a sus vecinos y a todas las personas que, eventualmente, estén interesadas en la situación de los abastecimientos.

Como ya le hemos indicado el derecho de acceso a la información se encuentra recogido en la **Ley 27/2006 de 18 de julio**, por la que regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Con el objetivo de consagrar un derecho de acceso a la información medioambiental **de contenido muy amplio**, la Directiva 90/313 estableció que por “*información sobre medio ambiente*” debía entenderse toda información disponible por las administraciones públicas en cualquier formato o soporte material, y relativa al estado de todos los **recursos naturales**, de las interacciones existentes entre ellos, así como la información relativa a toda actividad, medida, plan, programa o actuación de protección que afectase al medio ambiente.

Esta amplitud en el objeto del derecho de acceso a la información ambiental que contiene la norma, fue confirmada por la STJCE de 17 de junio de 1998, y ha sido acogida por los Tribunales españoles y se ha incrementado tras la publicación de la Directiva 2003/4/CE que ha puesto de relieve la importancia que tiene el acceso a la información ambiental para poder garantizar el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos, contenido en los artículos 9.2, 23 y 48 de la Constitución española.



Como destaca esta última Directiva, el derecho de acceso a la información ambiental puede ser ejercitado dentro de los procedimientos administrativos correspondientes, **pero también al margen de los mismos.**

Esta Institución siempre recomienda a los Ayuntamientos que proporcionen a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo, y atendiendo a la población a la que se dirige, esa información debe ofrecerse a través de los tablones de anuncios y los bandos situados en los lugares de costumbre de todos los núcleos poblacionales afectados, uniendo a la información copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio ya que de esta manera se aumenta la confianza en la gestión municipal.

Debe facilitar además toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que surgen en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados, si los conoce, en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.

En un informe que nos ha remitido la Consejería de Sanidad en relación con la presencia de nitratos en el agua de consumo en esa zona de abastecimiento y que consta incorporado a otro expediente que está tramitando esta Defensoría (20181679), hemos podido constatar cómo, en estos dos últimos años, se han superado o se han encontrado muy cerca de superar los valores paramétricos normales que se marcan para este contaminante hasta en diez ocasiones, transcurriendo después varios meses hasta que se recupera la normalidad en el suministro, lo que da la medida del grave problema que está afrontando esa Administración.

Ya sabe que cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos, la principal recomendación que dirigimos a los Ayuntamientos en esta materia incide en la obligatoria prestación de este servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 LBRL).

En relación con el buen funcionamiento del servicio, recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su **derecho a la calidad y a la regularidad** (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el RD 140/2003, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).



Debe tener en cuenta que aunque la legislación europea y por lo tanto española, establece en este momento que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, las tendencias en otros países avanzan hacia la fijación de un límite menor<sup>1</sup>, por ello le recomendamos que una vez establezca este parámetro a los límites permitidos, lo siga reduciendo al máximo para garantizar en mayor medida la salud de la población abastecida y evitar que se reiteren situaciones como las que han dado lugar a la tramitación de esta queja.

Ya sabe que existen muchos métodos que contribuyen a la eliminación o a la reducción sustancial de este parámetro en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, los que permiten una eliminación más efectiva de los nitratos unido a unos costes de potabilización más bajos. En todo caso, los costes extras de los tratamientos empleados en la desnitrificación pueden ser muy elevados y por ello puede resultar adecuado efectuar una intervención que mejore la calidad de ese abastecimiento para superar definitivamente los problemas del mismo como parece que ha considerado esa entidad local al aprobar una inversión en una nueva EATP situada en la localidad de Oteruelo de la Vega.

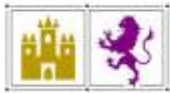
En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**“Que por parte de la Entidad local que VI preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que la misma se ajuste, en todo momento, a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, -RD 140/2003, de 7 de febrero-.**

**Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración a los vecinos de su**

---

<sup>1</sup> Como indican las Guías para la calidad del agua potable editadas por la OMS, el principal riesgo para la salud del nitrato y el nitrito en el agua potable es la metahemoglobinemia, también llamado síndrome del recién nacido cianótico, y tal riesgo ha motivado que se fije el valor de referencia en 50 mg/l si bien este valor está sujeto a revisión dado que existe una cierta incertidumbre en torno a la relevancia de los efectos adversos para la salud de las personas observados y la sensibilidad de los seres humanos ante estos contaminantes en comparación con los animales.



**municipio, al menos mientras se siga constatando la existencia de estas alteraciones en el parámetro nitrato”.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López